

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no, se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar sin cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de mntes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PART E OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 236 de 24 Agosto).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención al desarrollo adquirido por la epidemia colérica en Rusia y á la presentación de focos de la misma enfermedad en algunas localidades de Italia:

Visto el artículo 100 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909:

Considerando que las anormales circunstancias sanitarias de que se hace mérito aconsejan la adopción de medidas extraordinarias para evitar por todos cuantos medios sea posible la importación de la citada epidemia, y que una de las que la práctica aconseja es la de que se exija, como ya se determinó por Real orden de 6 de Septiembre del año próximo pasado, que todos los buques de pequeño cabotaje se provean de la correspondiente patente en tanto subsistan las aludidas normalidades en la salud pública de dichas Naciones, para impedir que la Autoridad sanitaria de un puerto deje de conocer, á la llegada al mismo un barco de dicha clase, todos cuantos detalles de su navegación y posible comunicación con otras embarcaciones, considere conveniente;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que desde la fecha en que se publique esta disposición en la «Gaceta de Madrid», se provea á todos los barcos de pequeño cabotaje de la correspondiente patente de Sanidad, que se expedirá, gratuitamente,

te, por las Direcciones de los puertos, quedando sujetos á lo prevenido en el capítulo 8.º del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior; y

2.º Que esta medida cese, previa la publicación de la disposición oportuna, tan pronto desaparezcan las causas que la motivan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1910.—Merino.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas; Capitán general de Melilla y Comandantes de Ceuta y Campo de Gibraltar.

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo indispensable que del personal facultativo que se nombre para las Estaciones sanitarias y otros servicios terrestres especiales que actualmente se organizan con motivo del cólera en Rusia é Italia, forme parte un Profesor Médico que con especialidad se dedique á los estudios bacteriológicos, á fin de poder llegar al rápido y seguro diagnóstico de la dolencia en los primeros casos, de lo cual depende muchas veces el éxito de la lucha contra la propagación de la epidemia, y deseando este Ministerio que los cargos aludidos recaigan en personas de la mayor idoneidad científica posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque por un plazo de diez días á todos aquellos Médicos que se dediquen con especialidad á trabajos de esta índole, sobre todo en el sentido práctico ó de aplicación á la higiene y á la clínica, que deseen desempeñar los destinos que con carácter eventual se creasen, para que puedan solicitarlo de este Ministerio por medio de Instancia, acompañada de todos aquellos documentos que justifiquen singularmente su capacidad práctica en asuntos microbiológicos, bien entendido que, si por exigencia del desarrollo de la epidemia fuera necesario nombrar este personal antes de terminar el plazo fijado en esta convocatoria, se podrá prescindir de él, y en todo caso nombrarse libremente por este Departamento, con la gratificación ó indemnizaciones que para cada caso se señale, según la importancia del servicio que se les encomiende y circunstancias de la localidad á que vayan destinados.

Madrid 23 de Agosto de 1910.

Lo que de Real orden se hace público para los efectos interesados.—Merino.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, del Cónsul de nuestra Nación en Nápoles, se han registrado casos de cólera en Andria, Barletta, Bisceglie, Bitonto, Corato, Trani, Ruvo di Puglia, Canosa, Trinita Polli y Spinazzola, todos pertenecientes al territorio de Apulia (Italia, Mar Adriático).

Lo que se hace público para conocimiento de las Casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles y de las Autoridades sanitarias, y á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 236 de 24 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, relativo á las condiciones que deben reunir los abonos químicos y minerales para su venta, reviste gran importancia para evitar que los comerciantes de mala fe vendan con los abonos materias completamente extrañas, con grave perjuicio de los labradores que emplean su capital sin obtener el resultado que esperaban.

A evitar esto liende el Real decreto citado, toda vez que por él se autoriza á los labradores que para la fertilización de sus tierras adquieran abonos químicos y minerales, guanos y, en general, materias simples ó compuestas que contengan, por lo menos, uno de los principios esenciales á la vegetación (nitrógeno, ácido fosfórico, potasa), tienen derecho á que se les compruebe su legitimidad por el análisis en los Laboratorios de los Establecimientos agrícolas del Estado; pudiendo acudir á ellos también los fabricantes, depositarios, comisionistas ó cualesquiera otros expendedores para garantizar por el análisis los productos de su industria ó comercio; y con la firme decisión de que el expresado Decreto se cumplimente en todas sus partes,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que por los Jefes pro-

vinciales de Fomento se ejerza la mayor vigilancia en cuanto se refiere al cumplimiento del Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, debiendo efectuarse por los Establecimientos agrícolas del Estado los análisis y comprobaciones de los abonos que estimen necesarios los Jefes citados, dentro de las condiciones que determina aquella Real disposición, cuya importante misión puede cumplirse actualmente en mayor escala por medio de los Laboratorios provinciales del servicio agronómico, ya instalados y en disposición de funcionar.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1910.—Calbetón.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 230 de 18 Agosto.)

Ilmo. Sr.: De los datos que obran en este Ministerio referentes á la preparación de la campaña de otoño é invierno contra la langosta, resulta que á pesar de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio último y orden de ese Centro Directivo de 1.º del corriente, son pocos los Jefes de Fomento que han remitido las relaciones de los terrenos infectados el día 15 pasado, conforme se tenía ordenado, y las remitidas son tan incompletas, que no denuncian el terreno invadido en cada provincia, de lo cual se deduce que las Juntas locales de extinción no cumplen la ley en la forma que taxativamente determina su artículo 60, pues dentro de la primera quincena del corriente mes debían haber exigido á los propietarios una relación de las hectáreas que en sus propiedades contenían germen de langosta, y determinándose en el mismo artículo que en esta segunda quincena de Agosto las Juntas locales establezcan el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos para hacer los acotamientos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Jefes provinciales de Fomento á quienes la vigente ley de Plagas encomienda la organización de la campaña en sus provincias respectivas, se ocupen de que las Juntas locales cumplieren en todas sus partes los terminantes preceptos de dicha ley, pues este Ministerio no puede tolerar, bajo ningún pretexto, deje de realizarse á su debido tiempo la campaña de otoño é invierno, que es la única eficaz, como la práctica constantemente ha demostrado en

otras épocas, y á este fin se dirigirá todos sus esfuerzos, exigiendo cuantas responsabilidades sean precisas á todos los funcionarios llamados á intervenir en este asunto de capitalísima importancia, y ca-

so de no tenerse en ese Centro directivo antes del 31 del corriente la relación completa de los terrenos denunciados en cada provincia de las invadidas, se dictarán las medidas necesarias para que por el per-

sonal agronómico se comprueben las extensiones denunciadas y se investiguen aquellas otras que también puedan estar invadidas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efec-

tos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1910. P. A., Gallego.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 235 de 23 Agosto.)

Segunda sección.

Gobierno Civil de la Provincia

Número 1.846.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALEDO

Relación nominal de los propietarios de los terrenos que han de ser ocupados en dicho término, para construcción del trozo 1.º de la carretera de Totana á Bullas.

Número de orden.	PROPIETARIOS	LINDEROS DE LAS FINCAS			
		Norte.	Sur.	Este.	Oeste.
1	D. José Teulón Bisso.	José García García y Agustín Nortes.	José Antonio García.	Cotó de la Santa.	José Antonio García y Agustín Nortes.
2	Agustín Nortes Sánchez.	José Antonio García.	Camino de la Santa.	José Teulón Bisso.	Herederos de Antonio Requena.
3	Herederos de Antonio Requena.	El monte de José Antonio García.	Id.	Agustín Norte.	El monte de José A. García.
4	D. José Martínez Cayuela.	Id.	El monte de José A. García.	El monte de José A. García.	Camino de la Santa.
5	José Antonio García.	José Antonio García.	José Martínez Cayuela.	José Antonio García.	José Antonio García.
6	Antonio García Sánchez.	El monte de José A. García.	El monte de José A. García.	El monte de José A. García.	El monte de José A. García.
7	José Antonio García.	José Antonio García.	José Antonio García.	José Antonio García.	José Antonio García.
8	Antonio José García Pallarés.	El monte de José A. García.	Juan Tudela Pascual.	El monte de José A. García.	Herederos de Quintín Sánchez.
9	José Antonio García Pallarés.	El monte hasta el arco de Aledo.	Herederos de Quintín Sánchez.	Antonio José García Pallarés.	Bartolomé Martínez.
10	Bartolomé Martínez Andreu.	Francisco García Pallarés.	Camino de la Santa.	Monte de José A. García.	La era de trillar mieses.
11	Francisco García Pallarés.	Juan F. García Pallarés.	Bartolomé Martínez Andreu.	Bartolomé Martínez Andreu.	Camino de la Santa.

Murcia 27 de Julio de 1910.—El Ingeniero, José María Mena.—Es copia, El Ingeniero Jefe, P. O., José María Mena.

Aledo 18 de Agosto de 1910.—Está conforme: El Alcalde, Diego Gallego.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Aledo.

La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días, se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se previene en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 20 de Agosto de 1910.—El Gobernador, L. Riu.

Cuarta sección.

Número 1.842.

Manuel Requena Gólfis, domiciliado últimamente en Caudete (Valencia), comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del cruceo Princesa de Asturias, para responder á cargos en causa por deserción, instruida por orden del Excmo. Sr. Comandante general de la Escudra de instrucción; apercibiéndosele de que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A bordo Cartagena 19 de Agosto de 1910.—El Teniente Juez instructor, Gregorio Granados.

Quinta sección.

Número 1.849.

TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.

CIRCULAR

Finalizando el plazo de recaudación voluntaria del impuesto de cé-

dulas personales y la prórroga concedida por virtud de la Real orden de 26 de Julio último en 31 del mes actual, los Ayuntamientos á quienes no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907 sobre desgravación de los vinos, están obligados con arreglo á lo que determina la regla 10.ª del art. 49 de la vigente Instrucción del ramo, á rendir cuenta de su gestión recordatoria, en el improrrogable plazo de treinta días; y con el fin de que este servicio se cumpla con la mayor prontitud y exactitud posible, creo de un deber hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª Las cuentas han de presentarse en esta Tesorería en el Negociado correspondiente, precisamente dentro del plazo de treinta días que finan en 30 de Septiembre próximo, por duplicado, consignándose por separado las partidas de cargo y clase, haciéndose constar en ambas el número de cédulas de cada clase y su valoración con la debida separación.

Las partidas de cargo se justificarán con el ejemplar de los pliegos de cargo que obren en poder de los Ayuntamientos y que han de acompañar á la referida cuenta en la que también se incluirán los que tengan adicionales y transeuntes; y

3.ª Las partidas de data serán

justificadas con las cartas de pago de los ingresos que se hayan efectuado en el Tesoro, con factura duplicada de estas cartas de pago, haciendo constar en ella el número, fecha del ingreso y su importe, con relación nominal triplicada de los contribuyentes que no se hubieran provisto de su cédula, haciendo constar y acreditando en cuanto á éstas la causa de la devolución, el número de las que se devuelven de cada clase y el importe para el Tesoro.

También considera conveniente esta oficina llamar la atención de los Sres. Alcaldes para que no aleguen ignorancia, que finando en 31 del mes actual la recaudación de dicho impuesto, debe ingresarse su importe en el Tesoro imprescindiblemente dentro de treinta días siguientes en los cuales ha de rendirse la cuenta; pues de lo contrario se le impondrá el recargo consiguiente, sin perjuicio asimismo de las responsabilidades á que pudiera haber lugar por su demora.

Recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios el más exacto cumplimiento de este servicio, excitándoles á que con el objeto de que los intereses del Tesoro no sufran perjuicio y evitar que con la aglomeración, en los últimos días de plazo de varios Ayuntamien-

tos que se presenten á la liquidación, se padezca algún error en el recuento de las cédulas sobrantes, lo verifiquen á la mayor brevedad posible; interesándoles por último, que tan pronto como reciban este Boletín oficial, se sirvan dar aviso á esta Tesorería de quedar enterados de esta circular y de darle el debido cumplimiento.

Murcia 23 de Agosto de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.582.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª —Término municipal de Lorca. —Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona ai-

guna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Abril he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

HUERCAL

Francisco Parra Benítez, 4'87 pesetas.

Ginés Parra Jiménez, 39'82.
Juan Pérez Sánchez, 3'57.
María Dolores Parra, 4'56.
María López Artero, 1'73.
Diego Martínez, 6'22.
Domingo Martínez, 1'79.
José A. Jorquera, 1'98.
Gerónimo Martínez Giner, 14'08.
Cruz Melgares, 14'34.
Juan A. Ortega, 1'66.
Salvador Parra, 6'78.
Juan Sánchez Asensio, 6'97.

PULPI

Ginés Ponce, 3'15 pesetas.
Ginés Ponce Martínez, 1'54.
José Díaz Solce, 1'54.
Antonio López Morales, 4'99.
Pedro Morales Ponce, 15'72.
Cristóbal Pelegrín Caparrós, 7'33.
Ana C. Ruiz, 3'40.
Alfonso Daiz, 7'76.
Lorenzo Díaz Pérez, 4'56.
Pedro Galindo López, 1'85.

V. RUBIO

Francisco Díaz Navarro, 1'66 pesetas.
María Campos García, 5'85.
Joaquín Carrasco, 35'56.

V. BLANCO

Ginés A. Jordán, 2'47 pesetas.
Juan Olid Gómez, 5'73.
Diego Belmonte, 3'82.

HUERCAL

Sebastián Parra, 2'34 pesetas.
José M.^a Ortega, 1'97.
Francisco Oliva, 2'09.
Bartolomé Parra Pérez, 1'79.
Juan J. Ortega, 1'66.

ORCE

Dolores López Hermosilla, 35'87 pesetas.
Gonzalo V. Guevara, 6'72.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Lorca 23 de Mayo de 1910.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.711.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GARRES

Juan Cárceles, 2'84 pesetas.
José Arce, 2'67.
José Martínez, 3'26.
José Alemán, 3'85.
José Noguera, 3'85.
Francisco Arce, 11'86.
Juan Liza, 2'49.
José Liza, 3'32.
Josefa Griñán, 3'56.
Manuel Hernández, 3'32.
Pedro López, 4'15.

ALGUAZAS

Juan Sánchez, 4'44 pesetas.
Manuel García, 2'97.
Rita Muñoz, 2'73.
Francisco Pallarés, 2'37.
Francisco Muñoz, 2'37.
Diego Robles, 1'90.
Francisco Muñoz, 16'60.
Francisco Gómez, 11'26.
Cristóbal Gómez, 10'67.
José Velasco, 13'93.
José Nicolás, 8'41.
José Garres, 9'78.
José Pardo, 10'26.
Francisco Muñoz, 3'85.
Ignacio Ibáñez, 6'69.
Juan González, 6'87.
Juan García, 13'75.
José Vicente, 7'70.
José Muñoz, 5'69.
Juan Murcia, 1'84.
Juan Martínez, 1'77.
José Costa, 1'77.
José Ros, 2'37.
Juan Belmonte, 2'14.

ZENETA

José Belando, 2'96 pesetas.
José Botía, 1'77.
José Murcia, 1'96.
Juan José Serna, 2'37.
Miguel Martínez, 2'61.
María Sánchez, 2'96.
María Alcaraz, 1'90.

Francisco González, 2'61.
Juan Pérez, 2'96.
José Arques, 2'96.
Joaquín Martínez, 2'73.
Juan Noguera, 2'14.
Andrés Martínez, 1'78.
José Roca, 21'93.
José Bernal, 3'03.
José Murcia, 1'78.
José Belmonte, 4'45.
Juan Muñoz, 3'62.
Manuel Pardo, 3'56.
Miguel González, 14'82.
Ramón Hernández, 8'88.
Viuda de José Jiménez, 9'78.
Bernarda Meseguer, 1'77.
José Jara, 2'96.
Pedro Belmonte, 2'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 23 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, Patricio López Ortega.

Número 1.500.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
Término municipal de San Javier—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN JAVIER

Herederos de Tomás Martínez, 2'14 pesetas.
José Martínez Egea, 3'78.
José Martínez García, 3'78.
Pedro Martínez Galindo, 5'66.
José Narejos Fernández, 3'78.
Tomás Pérez Pérez, 2'52.
Mariano Pérez Escudero, 3'78.
Herederos de Basilio Alarcón, 1'51.
Tomás Asensio, 12'35.
Pedro Alcántara, 1'63.

Herederos de Luis Canellas, 4'03.
Juan Conesa Baño, 4'28.
Francisco Castejón, 1'89.
Fulgencio Cegarra, 1'89.
Fermín Delgado Meléndez, 3'15.
José Escandell, 7'55.
Francisco Fernández, 1'63.
Bibiano García Escudero, 1'89.
Justo García Pérez, 2'69.
Pedro Gomariz, 3'78.
Justo Aznar Butigie, 2'52.
Mariano Ballesta, 3'78.
Eusebio Benedicto, 2'52.
María del Rosario Bernabeu, 6'58.
Joaquín Cuber, 6'48.
Simón Conesa Baño, 8'69.
Calixto Campillo García, 2'26.
Francisco Capdevila, 2'14.
Herederos de Joaquín Casanova, 1'63.

Francisco Martínez Pardo, 1'88.
Pedro Martínez Martínez, 2'64.
Julián Martínez Ros, 2'45.
Dolores Martínez Noguera, 1'89.
Francisco Motorés, 1'39.
Francisco Madrid, 2'77.
María del Loreto Lumeras, 20'61.
Ignacio Martínez Fortún, 1'98.
Juan Martínez Martínez, 1'89.
José M.^a Giménez Conesa, 1'98.
Antonio Martínez Alcaraz, 3'78.
Andrés López Narejos, 1'89.
José López Collado, 7'43.
Eduardo Lumeras, 1'98.
Miguel Pérez Pérez, 1'88.
Ramón Pérez Infantes, 1'89.
Antonio Pérez Campillo, 8'02.
Antonio Pérez Fernández, 1'51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 26 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Octava sección.

Número 1.837.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE YECLA

Don José María Cremades y Jiménez de Notal, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente y término de veinte días se sacan por segunda vez a pública subasta los bienes que después se describirán, embargados a D. José María Morales García, para hacer pago de las costas del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Valencia, que se impusieron al mismo, en autos de tercera de dominio con D. Eutiquio Albert Verdú y D. Pascual Morales Ortuño, seguidos en el Juzgado de Monóvar.

Pesetas.

Finca:

La nuda propiedad de la tercera parte proindivisa de una casa de habitación en esta ciudad y su calle de España, marcada con el número veinte, la cual se compone de planta baja, principal y cámaras, con varias dependencias, corral y cuadra; ocupa una extensión superficial de diez y siete metros cincuenta y cuatro centímetros de latitud por cuatro metros veinticinco centímetros de longitud la planta baja; el principal y cámaras en la madera de delante tiene de latitud siete metros sesenta centímetros, por ocho me-

4

tos cinco centímetros de longitud, pisando una de las habitaciones sobre la casa de D.^a Eladia Martínez Corbalán; la madera de atrás tiene de latitud seis metros setenta y dos centímetros por cuatro metros veinticinco centímetros de longitud; el corral dos metros veintidós centímetros de latitud por cuatro metros veintiún centímetros de longitud, estando incluida la latitud de dicho corral en los diez y siete metros cincuenta y cuatro centímetros que tiene de latitud la planta baja, y la cuadra tiene tres metros de latitud por unos diez y seis de longitud, introduciéndose sobre la casa de D. Francisco Cerezo; linda por la derecha entrando casa de Pascual Cipriano; izquierda la de D.^a Eladia Martínez Corbalán, y por la espalda la mencionada de D. Francisco Cerezo; tasada en setecientas veinticinco pesetas. 725

Los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado consistentes en certificación del Registro, la que podrán examinar los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros.

Para cuyo remate y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, se señala el día veintisiete de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo a la subasta.

Dado en Yecla a diez y nueve de Agosto de mil novecientos diez.— José María Cremades.—P. S. M., El Oficial, Emilio Erans y Marqués.

Número 1.860.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Rafael Serrano Alcázar, Abogado, y Juez municipal interino en funciones del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día veinte del actual por falta de licitadores, en ejecución de sentencia de juicio verbal seguido en este Juzgado, a instancia de Don José Lapuente Alcázar, contra Pedro Sánchez Saquero, se saca por segunda vez a pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, por el término veinte días, la siguiente finca:

Una casa sita en esta capital, calle del Aire, número cuatro, tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

Tendrá lugar su remate el día diez y nueve de Septiembre próximo a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público, para que los que intenten interesarse en la licitación, concurren el expresado día y hora; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, rebajado de éste el veinticinco por ciento, y que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente el im-

Pesetas.

porte del diez por ciento de la valoración, facilitándose en la Secretaría de este Juzgado, cuantos antecedentes se deseen relacionados con el referido acto.

Dado en Murcia a veintidós de Agosto de mil novecientos diez.— Rafael Serrano Alcázar.—P. S. M., Vicente Díez, Secretario.

Número 1.854.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Julián Plaza Miralles, Vicepresidente de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en el alarde especial de jurados celebrado en el día de hoy por la Sección segunda de mi cargo, se ha incluido la siguiente, cuya sesión tendrá lugar en el local de esta Audiencia el día veintisiete del actual a las diez.

JUZGADO DE SAN JUAN

Causa instruida contra Francisco Gómez Rodríguez y dos más, por el delito de escándalo público y explosivos.

Igualmente certifico: Que en el sorteo de jurados celebrado en el día de hoy para intervenir en el conocimiento de dicha causa, han sido designados por la suerte los siguientes:

Cabezas de familias.

- D. José M.^a Belando de León, Escopeteros.
Manuel Ambit, Sagasta.
Salvador Manresa Vicente, Canovas del Castillo.
Francisco Guzmán Baeza, Aliaga 23.
Emilio Borgoñoz García, Vinadel.
Francisco Bernal, Albatalla.
Juan Díaz Massa, Barcas.
Salvador Fuentes Quinto, Castillejo.
Anselmo Bañón Martínez, San Judas 5.
Antonio Hernández Garcaí, Chacón 3.
Carlos Marín Blasco, Ceballos.
José Juliá Cazorla, Plaza de la Reina.
Pedro Peña Fraga, Santo Domingo 14.
Joss Fernández Martínez, Cadenas.
Mariano Gómez Roche, Sagasta 6.
Diego García Viñola, Saavedra Fajardo.
Francisco Martínez Moya, Santa Teresa.
Antonio Valcárcel Moreno, Cortés 1.
Juan Moreno Buendía, Junco.

Capacidades.

- D. Miguel Mora Mondejar, Horno.
Jacobo Martínez Marín-Baldo, San Lorenzo.
Agustín Perea Lorenzo, Vara de Rey.
Guillermo Pérez Rodríguez, Beniel.
José Aroca Rodríguez, Palmar.
Ezequiel Díez y Sanz, Garnica.
José María López, Garres.
José Castillo Tapia, Santo Domingo.
Antonio López Gómez, Principe Alfonso.
Antonio Bernal Martínez, Palmar.
Jesualdo Cañadas Baños, Sardo.
Germán Mauricio Cortina, San Nicolás.

- D. Mariano Calatayud Tomás, Riquelme.
Francisco Giner Hernández, Los Martínez.
Francisco Casanova Arce, Beniel.
Ángel Valero Riera, Ceballos.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familias.

- D. Francisco Valcárcel Garrido, S. Antolín 18.
Antonio López Barceló, San Agustín 17.
José Mateo Rosique, Plateria 60.
Antonio Castillo Noguera, Ceballos.

Capacidades.

- D. José Matais Fernández, Corvera.
José Parra Cremades, Saurín.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, extiendo y firmo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Murcia a veintidós de Agosto de mil novecientos diez.— Julián Plaza.— Visto bueno: El Presidente, Aroca.

Número 1.853.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría.

Lista de los solicitantes de Fiscalías municipales, con expresión del cargo a que aspiran y pueblo de su ejercicio.

- D. Francisco Lorenzo Clemente, Fiscal municipal, Cehugin.
Francisco Arévalo Béjar, id., idem.
Antonio García Sánchez, id., id.
José María García Pareja, id., idem.
Gregorio Piñero de Egea, Fiscal suplente, id.
Juan Martínez Rodríguez, Fiscal municipal, Moratalla.
Esteban García Guirao, id., id.
Jesús Lozano Ramírez, Fiscal suplente, id.
Jesús Abellán Álvarez, Fiscal ó suplente, id.
Alfonso Saiz Martínez, Fiscal municipal, Ricote.
Pedro Gómez Abenza, id., id.
Cayetano Candel Abenza, id., id.
Cándido Massa López, id., Ojós.
Victoriano Bermúdez Díaz, Fiscal suplente, id.
Miguel Pardo Moreno, Fiscal municipal, San Javier.
Agustín Saura García, id., Pacheco.
José Antonio Requena Alarcón, idem, Totana.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, a los efectos prevenidos en la regla 3.^a del art. 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Albacete 23 de Agosto de 1910.— El Secretario de gobierno accidental, José M.^a Serna.

Número 1.858.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Escudero Carmona Andrés, hijo de Juan y de María, natural de Alcolea, de estado viudo, profesión jornalero, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por atentado y lesiones, comparecerá en el término de diez

días, ante este Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Dada en Cartagena a diez y nueve de Agosto de mil novecientos diez.— El Juez de instrucción, Francisco Arróniz.— El Actuario, P. I., Antonio Rojas.

Número 1.859.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Requisitoria.

Díaz Vargas María (a) la Cantaura, de estado viuda, profesión vendedora, de cincuenta y seis años, se ignoran los nombres de sus padres, domiciliada últimamente en La Unión, procesada por estafa, y comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para prestar inquisitiva.

La Unión veintidós de Agosto de mil novecientos diez.— El Juez de instrucción, Vicente Díez.— El Escribano, P. D., Federico M. Rico.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

ORI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten impositores desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 20 DE AGOSTO DE 1910

Saldo anterior.	Pts.	13.508.290'83
Imposiciones durante la semana		398.057'88

Suma.		13.906.348'71
Reintegros.		288.131'15

Saldo.		13.618.217'56
--------	--	---------------

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.